



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000090

## SESIÓN N° 693/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO Viernes 28 de diciembre de 2018

En Lima, siendo las 09:00 horas del día viernes 28 de diciembre de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 693/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Gustavo Cámara López, Gerente de Asesoría Legal (e) y el señor Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo (e).

A continuación, el señor Presidente dio la bienvenida a los señores Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, directores recién designados mediante Resolución Suprema N° 224-2018-PCM del 19 de diciembre de 2018, resaltando su experiencia profesional. Luego de explicar la mecánica de las sesiones del Consejo Directivo, invitó a todos los directores a una reunión el próximo 17 de enero a fin de explicar a detalle los principales temas de actualidad de la institución.

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 692/18.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

### II. PRESENTACIÓN

#### II.1. Audiencia solicitada por la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 276-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 057-2017-GG-GSF/PAS

Los representantes de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. expusieron sus argumentos sustentado su apelación.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y, al igual que los funcionarios de OSIPTEL presentes en la Audiencia, plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

El señor Carlos Barreda manifestó que la Primera Instancia, a través de la Resolución N° 150-2018-GG/OSIPTEL, sancionó a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., por el incumplimiento de los artículos 5 y 6 del Reglamento para la supervisión de la cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico, y que respecto



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera*  
*Carrera* 000091

a veintisiete (27) centros poblados rurales donde se había declarado cobertura no existiendo tal condición, se declaró la prescripción de la potestad sancionadora del OSIPTEL.

En tal sentido, a fin de que no se vuelva a archivar procedimientos administrativos sancionadores como consecuencia de la prescripción de la infracción debido a la inacción de la administración, solicita que se disponga que la Gerencia de Fiscalización y Supervisión elabore un mecanismo de alerta de los plazos de prescripción.

Asimismo, solicitó se le informe si los veintisiete (27) centros poblados, a la fecha, continúan sin cobertura, y que se precise cuáles serían las acciones a seguir, en tal caso.

Por su parte, el señor Arturo Vásquez solicitó que la Gerencia de Fiscalización y Supervisión informe el estado actual de los expedientes administrativos que estarían en riesgo de prescripción, y que se priorice su procesamiento.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

### III. ORDEN DEL DÍA

#### III.1. Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija

Mediante Memorando N° 1036-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 638-GPRC/2018 y el Informe N° 250-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, que ha tenido los siguientes cambios.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL<sup>1</sup> se aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, Reglamento de Portabilidad Numérica); normativa que establece, entre otros aspectos, los requisitos para ejercer el derecho a la portabilidad numérica, el procedimiento para portar el número telefónico, los aspectos vinculados a la interconexión, así como el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado.

Mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL<sup>2</sup> y N° 159-2018-CD/OSIPTEL<sup>3</sup> se aprobaron las modificaciones efectuadas al Reglamento de Portabilidad Numérica. Asimismo, mediante las

<sup>1</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2015.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2018.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

Resoluciones de Consejo Directivo N° 007-2016-CD/OSIPTEL<sup>4</sup> y 179-2018-CD/OSIPTEL<sup>5</sup> se establecieron las prórrogas de las fechas de entrada en vigencia previstas para las modificatorias anteriormente mencionadas.

El artículo 9 de la Resolución Consejo Directivo N° 159-2018-CD/OSIPTEL, estableció que el OSIPTEL, dentro de los seis (6) meses de publicada la citada resolución, elaborará un Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica.

Al respecto, cabe indicar que el plazo máximo para la aprobación y publicación del TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica es hasta el 13 de enero de 2019.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe, señalando que se trataba de una Norma que reunía y consolidaba las modificaciones precitadas; y, además:

- Modifica el artículo 15°, incluyendo los días feriados en el cómputo del plazo para ejecutar la solicitud de portabilidad.
- Deroga el artículo 55° referido a volantes informativos que se repartían adjuntos a los recibos de pago, por haber perdido utilidad práctica, y
- Deroga las Disposiciones Complementarias de la Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL.

Finalmente, el señor Carlos Barrera indicó varias sugerencias de redacción y precisiones en dicho Informe, a fin de que se incluyan, comprometiéndose el precitado Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia a ello.

#### **Acuerdo 693/3337/18**

Visto el Informe N° 250-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Modificar el artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL que aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija, conforme al siguiente texto:

#### ***“Artículo 15.- Continuidad del servicio.***

*La realización de la portabilidad podrá implicar la interrupción del servicio por un periodo máximo de tres (3) horas en todos los casos, entre la deshabilitación del número telefónico por el Concesionario*

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2016. Resolución que modificó fecha de entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 151-2015-CD/OSIPTEL.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de agosto de 2018. Resolución que modificó fecha de entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 159-2018-CD/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000093

*Cedente y la habilitación del número telefónico por el Concesionario Receptor.*

**La ventana de cambio será de lunes a domingo incluido feriados entre las 00:00 y las 06:00 horas.**

*Se excluye del periodo máximo de interrupción del servicio, las interrupciones producidas por casos fortuitos o fuerza mayor."*

- Derogar el artículo 55, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL que aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija.
- Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, el cual consta de sesenta y siete (67) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y tres (3) Anexos, que forman parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo aprobada.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Consejo Directivo y el "Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija", que se aprueban.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo aprobada, el "Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija" y el Informe N° 00250-GPRC/2018, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.2. Proyecto de Norma que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD-OSIPTEL**

Mediante Memorando N° 1080-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 662-GPRC/2018 y el Informe N° 258-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Norma que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso público (TUP) en centros poblados rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2013-CD-OSIPTEL, el cual se publicara para comentarios.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe, explicando que actualmente se ha ampliado tanto el servicio de telefonía móvil en el ámbito rural, que el uso e importancia del servicio de telefonía público rural ha disminuido sustancialmente; realidad que origina los cambios propuestos, que son:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000094

- Establecer facilidades para la sustitución o retiro de los teléfonos de uso público.
- Unificar las obligaciones de disponibilidad y continuidad de la TUP.

Los miembros del Consejo Directivo efectuaron precisiones e interrogantes al Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, que fueron atendidas.

#### Acuerdo 693/3338/18

Visto el Informe N° 258-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de telefonía de uso público en centros poblados rurales.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación de la referida Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y,
  - (ii) La publicación de la referida Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos, así como la Declaración de Calidad Regulatoria, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>)
- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la referida Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios.

Los comentarios se presentan por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se debe obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Convocar a Audiencia Pública para el día 8 de febrero de 2019, en el lugar y hora que se definan y que serán comunicados al público oportunamente, a través de la página web institucional del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### III.3. Ampliación de plazo para comentarios sobre la Consulta Pública del Documento de Política Regulatoria Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en la Industria de Servicios Móviles

Mediante Memorando N° 1081-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 667-GPRC/2018 y el Informe N° 260-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000095

Regulatorias y Competencia, presentó la ampliación de plazo para comentarios sobre la Consulta Pública del Documento de Política Regulatoria Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en la Industria de Servicios Móviles

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que mediante Resolución N° 256-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2018, se sometió a Consulta Pública el Documento de Política Regulatoria: "Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en la Industria de Servicios Móviles", definiendo un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la referida publicación, para que los operadores móviles con red, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y demás interesados puedan presentar sus comentarios.

Al respecto, América Móvil Perú S.A.C., mediante carta DMER/CE/N° 2020/18, recibida el 12 de diciembre de 2018, solicitó que el plazo inicialmente otorgado se amplíe en treinta (30) días calendario. Del mismo modo, Entel Perú S.A., mediante carta CGR-3349/18, recibida el 18 de diciembre de 2018, solicitó el plazo inicialmente otorgado se amplíe en quince (15) días calendario.

Resaltó que ambas empresas señalaron que el tiempo inicialmente otorgado resulta insuficiente debido a la cantidad de normas que a la fecha se encuentran evaluando para remitir sus comentarios, la información que están procesando para cumplir con los pedidos de información, así como a la complejidad, relevancia y especificidad del tema.

Finalmente, el Sr. Gerente General indicó que el tema requiere un mayor análisis, por lo que será visto con más detalle en la sesión del próximo 10 de enero de 2019. Al respecto, los señores consejeros decidieron ampliar en 30 días calendarios adicionales el plazo para la presentación de comentarios sobre el Documento en cuestión.

#### Acuerdo 693/3339/18

Visto el Informe N° 260-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Ampliar, en treinta (30) días calendarios adicionales, el plazo para la presentación de comentarios sobre el Documento de Política Regulatoria: "Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en la industria de Servicios Móviles", publicado mediante Resolución N° 256-2018-CD/OSIPTEL; y, en consecuencia, dicho plazo vencerá el 01 de febrero de 2019.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con el referido Documento de Política Regulatoria, se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); y sea puesto en conocimiento de los



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000096

operadores móviles con red: Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Viettel Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., así como del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.4. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura Gilat Networks Perú S.A. y Shougang Generación Eléctrica S.A.A.

Mediante Memorando N° 1079-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 668-GPRC/2018 y el Informe N° 257-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura Gilat Networks Perú S.A. y Shougang Generación Eléctrica S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe, al cual los señores directores Carlos Barreda, Arturo Vásquez y Jesús Villanueva, solicitaron algunas modificaciones.

#### Acuerdo 693/3340/18

Visto el Informe N° 0257-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00017-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y Shougang Generación Eléctrica S.A.A., contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00257-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00257-GPRC/2018, con sus anexos, a Gilat Networks Perú S.A. y a Shougang Generación Eléctrica S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que Gilat Networks Perú S.A. y Shougang Generación Eléctrica S.A.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo ampliatorio dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 00128-2018-PD/OSIPTEL; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo aprobada.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.5. Conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.C



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000097

Mediante Memorando N° 1082-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 476-ST/2018 a través de los cuales la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó la conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.C

Al respecto, el Gerente General indicó que con fecha 18 de diciembre de 2018, la empresa AZTECA presentó una reclamación contra la empresa ADINELSA relacionada al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Indicó también que el literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento de OSIPTEL), señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

Además, que el artículo 49° del Reglamento de OSIPTEL dispone que el OSIPTEL es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque solo una de las partes tenga la condición de empresa operadora.

La Secretaria Técnica recordó que el inciso f) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso f) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL, establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, indicó que el Consejo Directivo mediante Resolución N° 200-2018-CD/OSIPTEL de fecha 4 de setiembre de 2018 aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa AZTECA y ADINELSA y que la reclamación presentada por la empresa AZTECA está relacionada con la ejecución del Contrato de Compartición suscrito con ADINELSA y vigente hasta la emisión del mandato antes mencionado; por lo que podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

De acuerdo con el artículo 95° del Reglamento de OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal; y estando la reclamación presentada por la empresa AZTECA contra ADINELSA relacionada al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000038

telecomunicaciones, corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

Según el artículo 7° del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación, el cual vence el día 4 de enero de 2019.

Finalmente, el Sr. Barreda señaló que los integrantes propuestos para el Cuerpo Colegiado son un abogado y dos economistas, por lo que Señores Directores recomendaron incluir también, en el futuro, a ingenieros. Al respecto, el Sr. Gerente General aclaró que el presente caso se trataba de una materia de puro derecho.

Los señores consejeros consultaron sobre el avance de la constitución de una nueva lista de miembros de cuerpos colegiados, informando el Secretario (e) del Consejo Directivo que se viene trabajando a la fecha en la preselección de candidatos para formular una propuesta de lista.

#### **Acuerdo 693/3341/18**

Visto el Memorando N° 476-ST/2018, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:
  - José Luis Luna Campodónico, quien lo presidirá.
  - Laura Montalvo Mundaca.
  - Jorge Francisco Li Ning Chaman.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo."

#### **IV. PEDIDO**

##### **IV.1. P. 084/693/2018**

Encargar a la Gerencia General disponga que la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (i) elabore una herramienta o un mecanismo de alerta de plazos a fin de que no se vuelva a archivar procedimientos administrativos sancionadores como consecuencia de la prescripción de la infracción debido a la inacción de la administración, (ii) informe si los veintisiete (27) centros poblados, a la fecha, continúan sin cobertura, y que se precise cuáles



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000099

serían las acciones a seguir, en tal caso y (iii) informe el estado actual de los expedientes administrativos que estarían en riesgo de prescripción, y que se priorice su procesamiento.

**Siendo las 14:20 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**